

**DECLARA INADMISIBLE POR EXTEMPORÁNEO
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO Y
RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N°2 / ROL D-189-2025

Santiago, 7 de noviembre de 2025

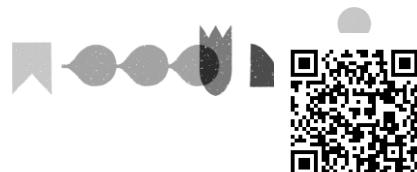
VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos, dejada sin efecto mediante Resolución Exenta N° 1.411, de 15 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Resolución Exenta N° 1.026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-189-2025**

1º Con fecha 25 de julio de 2025, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-189-2025, con la formulación de cargos a Premier Caesars Chile SpA (en adelante, “titular”), titular del establecimiento denominado “Little Caesars Pizza Campos de Deporte - Ñuñoa”, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada por carta certificada, la cual fue recepcionada en la comuna de Las Condes con fecha 30 de julio de 2025, conforme al número de seguimiento 1179315344204, lo cual consta en el expediente de este procedimiento.



2º Cabe señalar que junto a dicha resolución fue entregada al titular una copia del formulario de solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento, y que pudiendo haberlo hecho, el titular no solicitó una.

3º Con fecha 21 de octubre de 2025, Mathias Rosenthal Schalchli, en representación del titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, indistintamente, "PDC"), acompañando una serie de antecedentes al efecto, incluyendo (i) copia de escritura pública de constitución de Premier Caesars Chile SpA, de fecha 24 de noviembre de 2016, en la cual consta su capacidad para representarlo y (ii) certificado de vigencia, emitido por el Registro de Comercio de Santiago con fecha 26 de junio de 2025, en el cual consta que no se han producido modificaciones relativas a la administración en la inscripción de la escritura pública ya referida. Conforme a dichos documentos, **acreditó poder de representación para actuar en autos.**

4º No obstante lo anterior, cabe dar cuenta de que, de la revisión de los antecedentes, se ha podido concluir que el titular ha presentado su PDC con posterioridad al plazo legal establecido. Lo anterior, toda vez que, de acuerdo con el artículo 42 de la LOSMA, el titular tiene un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento, contabilizados desde la notificación de la formulación de cargos. Por su parte, el Resuelvo IV de la Res. Ex. 1 / Rol D-189-2025, amplió de oficio dicho plazo, entregando al titular un plazo adicional de cinco (5) días hábiles más, contados desde el vencimiento del plazo original.

5º Así las cosas, el titular tuvo un plazo de quince (15) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento, los cuales comenzaron a correr al tercer día siguiente a la recepción de la carta certificada en la oficina de correos correspondiente, conforme al artículo 46 de la Ley N°19.880, esto es desde el 04 de agosto de 2025.

6º Conforme a lo anterior, el plazo para presentar el programa de cumplimiento venció con **fecha 26 de agosto de 2025**, razón por la cual se deberá declarar inadmisible el programa de cumplimiento presentado, por ser extemporáneo, sin perjuicio de lo cual se tendrán por incorporados los antecedentes acompañados junto a dicha presentación.

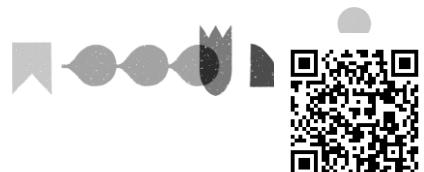
RESUELVO:

I. DECLARAR INADMISIBLE POR EXTEMPORÁNEO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO presentado por el titular, con fecha 21 de octubre de 2025, por las razones entregadas en lo considerativo de la presente resolución.

II. TENER PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN

de Mathias Rosenthal Schalchli para actuar en representación del titular en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

III. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos adjuntos a la presentación de fecha 21 de octubre de 2025.



IV. **ACCEDER A LO SOLICITADO** por el titular, en cuanto a ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a las casillas indicadas para dichos fines.

V. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA** o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a Premier Caesars Chile SpA.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a las interesadas en el presente procedimiento.

Roberto Ramírez Barril
Fiscal Instructor - División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MPCV

Notificación

- Premier Caesars Chile SpA, a la casilla de correo electrónico indicada al efecto.
- ID 1511-XIII-222, a la casilla de correo electrónico indicada al efecto.

C.C.:

- Oficina de la Región Metropolitana, SMA.

ROL D-189-2025

